

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 19/2020
DEL 11 DE JUNIO DE 2020

A las trece horas con treinta minutos del once de junio de dos mil veinte, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel de la Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----
Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000024420.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño puesta a disposición de este Comité de Transparencia, en su momento, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información correspondiente y aprobar la versión pública respectiva, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 612000000520.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 5"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/06/2020 17:04:26	Claudia Tapia Rangel	113715cd95aefaf7bec88bf82345c3de2cad9126dc81a268b18500e3dd7edbc59
11/06/2020 22:13:33	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	7dc0f7f40b53a84e4511a1ef1524336a4c96bfc3780009b29b3dd49e36203876
15/06/2020 11:25:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	81d4aa47b659f7641412fd5d4fae771148068747889547f27f2be52e3021300c
15/06/2020 17:06:21	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ce1de996724a11f566fa22a24eb3f4d9d2e003f19a816daeec7523a11ffad958

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 19/2020
11 de junio de 2020

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, AMBAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000024420.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6120000000520.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000024420**, la cual se transcribe a continuación:

“Se solicita el manual operativo, manual, lineamiento, o cualquier documento que describa el funcionamiento y operación del Sistema de Gestión de Datos Personales Integral y Dinámico Hacia un Nuevo Estándar en Materia de Protección (en su caso, la versión pública). En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”

Al respecto, nos permitimos informarle que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, los titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, mediante oficio de 14 de noviembre de 2018, clasificaron diversa información contenida en el documento que se señala más adelante como reservada y elaboraron la versión pública correspondiente, junto con la carátula que la distingue e indica los datos concretos que fueron clasificados, al igual que la prueba de daño con los motivos y fundamentos respectivos. Dicha clasificación y la correspondiente versión pública fueron confirmadas por el Comité de Transparencia mediante resolución emitida en su sesión ordinaria 23 de noviembre de 2018.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PLAZO DE RESERVA
Documento de seguridad, Protección de Datos Personales, Junio 2018	Reservada	5 años contados a partir de la fecha en que se confirmó la clasificación respectiva

En el caso concreto, la información clasificada, señalada en la carátula referida, es materia de la presente solicitud, y en ella subsisten las causas que dieron origen a la clasificación respectiva. En consecuencia, solicitamos a ese órgano colegiado confirmar la subsistencia de dicha clasificación, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la prueba de daño que en su momento se puso a su disposición.

Atento a lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director), Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas Contable-Financieros (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Capital Humano (Subgerente), Gerencia de Informática (Gerente y Especialistas en Tecnologías de la Información), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión Operativa (Subgerente), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal), Dirección de Ciberseguridad (Director), Dirección de Seguridad y Organización de la Información, antes Dirección de Coordinación de la Información (Todo el personal), la Unidad de Auditoría, el Gerente de Auditorías Operacionales y de Cumplimiento; el Gerente de Auditorías de Tecnología de Información y Especiales; la Subgerencia de Auditorías de Tecnología de Información; y los enlaces de transparencia, y todo el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.

Atentamente,

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/06/2020 17:52:14	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	035dfff2e5bb2dc84a62bafa00015ac1d77b6dbcd26fc612771ce6e1ec0fe258
05/06/2020 18:17:07	ELIZABETH CASILLAS TREJO	732854a91756f64021502bf6d93c6aa5cc3f117b8729e00bf8b4a8804408f7d3

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000024420

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el trece de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“Se solicita el manual operativo, manual, lineamiento, o cualquier documento que describa el funcionamiento y operación del Sistema de Gestión de Datos Personales Integral y Dinámico Hacia un Nuevo Estándar en Materia de Protección (en su caso, la versión pública). En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”

SEGUNDO. Que el mismo trece de mayo del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Unidad de Transparencia del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de cinco de junio de dos mil veinte, quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño puesta a disposición de este Comité, en su momento, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

En este sentido, **se aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en los resultados Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como reservada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueba la versión pública** señalada en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el once de junio de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/06/2020 17:04:28	Claudia Tapia Rangel	aaca4527669b0866e67ff9e6b31cc55d629be0abd6bb9bc0529c73899458861d
15/06/2020 11:18:06	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e4289633c2e3039c17007531cbcd28ea6a059cd1f3f1962c824ae881d934215
15/06/2020 17:06:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8e28a2989178f2d04072281037692811584073dacec1fb1723a94ecf1a0e563c

Ciudad de México, a 5 de junio de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6120000000520** recibida por la Unidad de Transparencia el veintisiete de marzo de dos mil veinte, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual señala lo siguiente:

"... Solicito atentamente se me proporcione datos sobre las solicitudes de información que han sido presentadas en la institución, desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hasta su abrogación, así como las solicitadas a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a la fecha. Clasificadas de acuerdo al tipo de asunto, el sentido de la respuesta, si se contestó dentro del término o si la respuesta fue extemporánea, si se presentó recurso y el sentido del recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 constitucional, 106, 125 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

Sobre el particular, se somete a aprobación de ese órgano colegiado la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días más, ya que dada la naturaleza y el gran cúmulo de información se está llevando a cabo la organización y análisis de la misma, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de verificar la información correspondiente para realizar un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo primero, 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Gerente de Gestión de Transparencia

ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/06/2020 16:29:45	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	3fd5e26b1287778b4580149ea90d7b1798294df23ee4ab835ae96db9745174c8
05/06/2020 16:52:25	ELIZABETH CASILLAS TREJO	1fcb39396a9ebfdec0165e457042806282ed6cd9736cce853556c88a54716005

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veintisiete de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, la cual señala lo siguiente:

“Detalle de la solicitud Solicito atentamente se me proporcione datos sobre las solicitudes de información que han sido presentadas en la institución, desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hasta su abrogación, así como las solicitadas a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a la fecha. Clasificadas de acuerdo al tipo de asunto, el sentido de la respuesta, si se contestó dentro del término o si la respuesta fue extemporánea, si se presentó recurso y el sentido del recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 constitucional, 106, 125 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

SEGUNDO. Que el mismo veintisiete de marzo de dos mil veinte, la referida solicitud fue turnada a la Unidad de Transparencia del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que quienes son titulares de la Gerencia de Gestión de Transparencia y de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante oficio de cinco de junio del dos mil veinte, sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el once de junio de dos mil veinte.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/06/2020 17:04:28	Claudia Tapia Rangel	aaca4527669b0866e67ff9e6b31cc55d629be0abd6bb9bc0529c73899458861d
15/06/2020 11:18:14	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9fb735075a38591af6bbbbbba9289dfb6ea082b62a5280eb60afeffd59c685e5
15/06/2020 17:06:35	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	0001fc45163f22f3c2841b01f9dc8ff9c8eb198f4e8ea10da27d77c92638d2aa